

atención a que la jornada de trabajo sea nocturna por su propia naturaleza y el trabajo por turnos de mañana, tarde y noche.

2. Complemento por rendimiento.- Se abonará un incentivo variable con periodicidad mensual atendiendo a las siguientes circunstancias:

- Iniciativa.
- Coordinación y trabajo en equipo.
- Disposición y actitud.
- Conducta.
- Nivel de absentismo.

Corresponderá a la Dirección de la Empresa la determinación y valoración de estos criterios, que darán como resultado una calificación del rendimiento como Normal, Bueno y Muy Bueno.

La cuantificación mensual de este incentivo será:

NIVEL	RENDIMIENTO		
	Normal	Bueno	Muy bueno
A		181,14	279,47
B	93,15	232,89	279,47
C	77,63	155,25	186,30
D	62,00	93,00	155,25
E	31,05	51,67	67,16
F	10,00	15,00	20,00

3. Los complementos que se regulan en el presente artículo no tendrán en ningún caso carácter consolidable, pudiendo compensarse o absorberse con cualquier otra mejora o concepto salarial homogéneo o heterogéneo que vinieran impuestos por norma legal, reglamentaria o convencional de aplicación.

ARTÍCULO 35.- SUBIDA SALARIAL

Para el año 2017 se establece un incremento de la Tabla Salarial de 2016 en los siguientes porcentajes:

- Nivel A: 0,15%
- Nivel B: 0,15%
- Nivel C: 0,25%
- Nivel D: 1%
- Nivel E: 0,4%

El resultado de este incremento queda expresado en la Tabla Salarial reflejada en el Anexo I.

ARTÍCULO 36.- PAGO ÚNICO

1. Para los años 2017 y 2018 se establece el abono de un Pago Único no consolidable por importe de 90 euros brutos anuales en 2017 y 150 euros en 2018 por persona trabajadora. Dicho importe será percibido por los/as trabajadores/as contratados/as a jornada completa y que hayan permanecido en la empresa durante todo el año en que se haya producido el devengo correspondiente.

2. Los/as trabajadores/as a jornada parcial y/o que no hayan permanecido en alta en la empresa durante todo el año completo percibirán la parte proporcional de dicho Pago Único.

3. El abono se realizará en el mes de diciembre y, en cualquier caso, serán beneficiarios de dicho pago único los/as trabajadores/as que estén de Alta en la empresa durante el mes de diciembre de 2017 y diciembre de 2018 respectivamente.

4. Si el presente convenio colectivo fuese prorrogado, el percibo de la cantidad regulada en el apartado 1 no se abonará en los años sucesivos en que se aplique el presente convenio colectivo.

ARTÍCULO 37.- RETRIBUCIÓN A BAJO RENDIMIENTO.

1. Se podrán suscribir contratos a bajo rendimiento con aquellas personas con discapacidad, cuyas condiciones y circunstancias personales no les permiten alcanzar el 75% de lo que sería el rendimiento normal en jornada de trabajo ordinaria.

2. En estos supuestos, la retribución por los distintos conceptos será proporcional al rendimiento pactado, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al 75% de la retribución correspondiente a un rendimiento normal.

ARTÍCULO 38.- LIQUIDACIÓN DEL SALARIO Y ANTICIPOS.

1. Las retribuciones mensuales se liquidarán y abonarán por períodos vencidos antes del día 5 de cada mes.

2. La Empresa podrá abonar los salarios en efectivo, mediante cheque, por transferencia bancaria u otra modalidad de pago legalmente admitida a través de entidad bancaria o financiera.

3. La persona trabajadora tendrá derecho a percibir sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo efectivamente ya realizado, siendo el último día de petición el 25 de cada mes.

ARTÍCULO 39.- INDEMNIZACIONES, DIETAS Y SUPPLIDOS.

Se considerarán percepciones económicas no salariales las indemnizaciones o suplidos por gastos en que incurriera la persona trabajadora como consecuencia de su actividad laboral por los conceptos y cuantías que a continuación se detallan:

1. El personal que realice desplazamientos durante su jornada de trabajo por orden de la Empresa, cuando utilice coche propio, percibirá una compensación de 0,20 euros por kilómetro. No obstante, será preferente el uso de medio de transporte público cuyo importe correrá de cuenta de la Empresa. Los gastos ocasionados por viajes o desplazamientos deberán justificarse documentalmente ante la Empresa.

2. En caso de que la persona trabajadora haya de efectuar durante la jornada y por motivos de trabajo desplazamientos que impliquen la necesidad de comer fuera de su domicilio tendrá derecho a una compensación de 12 euros por comida o cena, y de 60 euros cuando se trate de dieta completa por pernoctar fuera de su residencia, sujeto en todo caso a la oportuna justificación mediante la factura correspondiente.

3. La Empresa facilitará a los/as trabajadores/as las herramientas e instrumentos que precisen para la mayor efectividad y seguridad en el cometido de sus funciones, tanto de uso individual como de uso colectivo. Las condiciones de uso de estas herramientas vendrá establecidas por la Empresa.

4. Igualmente, la Empresa proporcionará, en su caso, las prendas de trabajo que se relacionan en el Anexo II con la periodicidad que se indica en el mismo para la ejecución de las tareas propias de la actividad que así lo requiera.